

Dec. núm. 276-25 que concede pensiones especiales del Estado a 37 personas. Aumenta el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora María de Jesús Rodríguez Reynoso. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-9967, del 1 de mayo de 2025, del secretario general del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Flor Yakeline Terrero Bueno	001-0165912-6	30,000.00
2	Domingo de Peña Irizarriz	001-1091480-1	30,000.00
3	Fidelina Almonte Soriano de Claudio	001-0624425-4	30,000.00
4	Roberto Roberts Hernández	001-0026528-9	40,000.00
5	Juan Evangelista Beato Linares	001-0067668-3	30,000.00
6	Nicolás Manzanillo Reynoso	008-0010797-1	30,000.00
7	Jacinta Altagracia Fortunato de Almonte	001-0623830-6	40,000.00
8	Isabel del Carmen Susaña Méndez	036-0018633-6	30,000.00
9	Josefa Almonte Soriano	001-0605781-3	20,000.00
10	Francisco Antonio Mueses Contreras	026- 0101737-5	30,000.00
11	Carmen Luisa Almonte Reynoso	001-0623541-9	70,000.00

12	María Ibelises Matos Sánchez	001-0626613-3	40,000.00
13	Porfiria Ozoria de la Cruz	001-0856520-1	25,000.00
14	Rubecinda Osoria de la Cruz	001-0220498-9	25,000.00
15	Fausto de Paula de la Cruz	005-0023185-7	20,000.00
16	Mario Alberto Rodríguez Paulino	001-0688565-0	60,000.00
17	Amador Leocadio	008-0007593-9	30,000.00
18	Bernardino Antonio Estrella Florentino	001-1315959-4	60,000.00
19	Danilo Jiménez	010-0045673-9	30,000.00
20	Eduvigis Abreu Solano	051-0005876-6	20,000.00
21	Juan Francisco Romero Núñez	048-0066592-1	70,000.00
22	Héctor Rodríguez Reinoso	001-0794963-8	65,000.00
23	Juan William Fernández	013-0019966-6	20,000.00
24	Rosa Aibe Josefina Pérez Guante	023-0019975-5	25,000.00
25	Ramón Antonio Alcántara Valdez	023-0033035-0	30,000.00
26	Santiago Félix Mota Solano	023-0006275-5	25,000.00
27	Teodoro Capellán Guzmán Castellanos	023-0022412-4	25,000.00
28	Rafaela Solano Marrero	023-0036812-9	25,000.00
29	Manuel de Jesús Núñez de la Cruz	023-0106991-6	30,000.00
30	Luis Aníbal López Perdomo	001-0845229-3	25,000.00
31	Santo Astacio Lorenzo	023-0021678-1	30,000.00
32	Francisco de la Cruz	023-0056016-2	30,000.00
33	Dionisio Ruth Cabrera Paulus	023-0007684-7	30,000.00
34	Ney de Jesús Ramírez Cora	027-0007401-2	40,000.00
35	Reyes Aquilino Ramírez Morales	023-0027337-8	40,000.00
36	Aníbal Peña Castillo	023-0038763-2	40,000.00
37	Felipe de Jesús Durán Camilo	031-0195076-8	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora María de Jesús Rodríguez Reynoso, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0007202-4.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 277-25 que crea de manera provisional, el Comité para la Gestión de la Plaza del Pueblo de los Pescadores, hasta tanto sea formalmente incorporado como Voluntariado en el Registro de Voluntariados en Instituciones Públicas, de conformidad con la Ley núm. 61-13 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 237-25. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-25

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la seguridad y el desarrollo ordenado de las actividades comerciales en las zonas turísticas, se han venido interviniendo las principales playas del país a través de proyectos de remozamiento y reordenamiento, ejecutados por el Ministerio de Turismo junto al Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo tiene a su cargo la regulación de las actividades turísticas en la República Dominicana y el fomento y desarrollo turístico sostenible mediante políticas, estrategias y acciones que estimulen la inversión turística, la calidad de la gestión y la participación comunitaria en las acciones propias del sector.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es responsabilidad del Ministerio de Turismo gestionar y supervisar el uso de las obras de infraestructura turísticas construidas a través del CEIZTUR y puestas al servicio y disfrute de las comunidades y de los visitantes locales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución núm. DPP-10-2012 del Ministerio de Turismo, que formula la normativa de usos de las nuevas edificaciones y locales comerciales del Pueblo de los Pescadores, Las Terrenas, Polo Turístico de Samaná, reconstruidos por este Ministerio de Turismo, se establece que el "Pueblo de los Pescadores" es un espacio con valor